

Expte. 13-00834116-2-2  
"ASOCIART ART EN J°  
165.226 "CRUZATE..."  
S/ REP."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Asociart A.R.T. S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Tercera Cámara del Trabajo, en los autos N° 165.226 caratulados "Cruzate Eliseo Abel c/ Asociart ART S.A. p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Ante la Segunda Cámara del Trabajo, Eliseo Abel Cruzate, promovió demanda contra Asociart A.R.T. S.A., por \$ 225.568,47, en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente laboral.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda, por \$ 390.439,11, contra Asociart A.R.T., juzgándose aplicable el D.N.U. 669/2019. El decisorio fue revocado por V.E., y la Cámara subrogante declaró la inconstitucionalidad del artículo 12 de la L.R.T. y acogió la demanda por \$ 1.455.080.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la parte recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria.

Dice que se calculó un ingreso base -I-B.- el 06/10/2017, seis años después de la primera manifestación invalidante, datada el 17/05/2011; y que se calcularon los intereses legales desde la última fecha indicada, habiéndose tomado un I.B. actualizado, capitalizándose los intereses.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido parcialmente.-

IV.- La crítica por haberse declarado inconstitucional al artículo 12 de la L.R.T., es inatendible, ello porque la judicante fundó, razonable y suficientemente, tal declaración del procedimiento de cálculo previsto por el artículo 12 de la L.R.T., en normas de la Constitución Nacional y de la L.R.T., y en jurisprudencia, decisorio que está en consonancia con el precedente “Aquino” de la C.S.J.N., donde se subrayó que la Ley de Riesgos del Trabajo ha negado, a la hora de proteger la integridad psíquica, física y moral del trabajador, frente a supuestos regidos por el principio *alterum non laedere*, la consideración plena de la persona humana y los imperativos de justicia de la reparación seguidos por nuestra Constitución Nacional, que no deben cubrirse sólo en apariencia; y que el art. 14 bis de la Constitución Nacional no ha tenido otra finalidad que hacer de todo hombre y mujer trabajadores, sujetos de preferente tutela constitucional (Trib. cit., Fallos 327:3753). En acopio, se remarca que, recientemente y en una causa análoga, el Superior Tribunal de Córdoba entendió que el artículo en cuestión tenía deficiencias, por comprobar el otorgamiento de aumentos salariales en el lapso transcurrido entre el evento dañoso y el momento en que la invalidez se tornó permanente; que determinar la indemnización sin evaluar lo acontecido en relación a este factor, aparecía desapegado de los fines protectorios establecidos por la ley; y que, por ello, el ingreso base se debía calcular en función de los salarios de doce meses anteriores a la fecha de consolidación del daño, y no los del año anterior al accidente (Trib. cit., 16/02/2016, “Saquilan”, RC J 769/16).-

V.- Finalmente y en cambio, la queja referida a los intereses es procedente, porque en un caso análogo, en el que se confirmó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 12 precitado, V.E. sentó que “Si los intereses deben correr desde que correspondió el pago, por cuanto se trata de compensar el daño moratorio y (...) no de compensar el daño causado por el infortunio laboral, contradice la lógica del pronunciamiento tomar como parámetro la tasa activa que intenta en su configuración paliar el fenómeno inflacionario acaecido desde la fecha de la incapacidad y a la vez fijar como

salario base uno que ya incorpora ese paliativo en el cálculo del capital. De esa suerte se provoca un doble impacto sobre un único fenómeno financiero, con la consiguiente duplicación de la agresión económica” (Trib. cit., “La Caja ART S.A. en J° Chaca”, 11/11/2016).-

VI.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el acogimiento parcial del recurso extraordinario provincial planteado (Únicamente el agravio analizado en el punto V.-).-

DESPACHO, 08 de febrero de 2024.-